



RAD: 080013110006-2022-00486-00.

PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

DEMANDANTE: Carlos Hernando Meisel De Castro.

DEMANDADA: Diana Esther Vergara Hernández.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandada contestó demanda a través de apoderada judicial y presentó excepción de mérito, el día 27/04/2022, lo cual fue remitido de forma simultánea al correo de la vocera judicial de la parte demandante. Sírvese proveer. Barranquilla, julio 07 del 2023.

SECRETARIA,
DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SIETE (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que, con respecto a la notificación a la parte pasiva, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada señora Diana Esther Vergara Hernández, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso de la referencia, inclusive del auto admisorio de la demanda, por la presentación del escrito de contestación de la demanda, esto es, desde el veintisiete (27) de abril del 2023, a través de apoderado judicial Dra. MARÍA MERCEDES MANZANERA HOYOS. De conformidad con lo dispuesto en el Inciso primero del artículo 301 del C.G. del P., pues en el plenario no se allegan las constancias de haberse intentado la notificación personal al extremo demandado.

Lo anterior teniendo en cuenta la actitud procesal asumida de la parte demandada, en el sentido de dar contestación de la demanda, se puede concluir, sin lugar a dudas, que la misma es conocedora de la demanda instaurada en su contra, por lo tanto, el auto admisorio de la demanda se entiende notificado por conducta concluyente.

Así mismo, se tiene que la demandada, formula excepción de mérito denominada "AUSENCIA DE CULPA PARA LA DECLARATORIA DE DIVORCIO", por lo que es menester advertir de entrada, que se prescindirá del traslado por secretaria, dando aplicación al parágrafo del Art.9 de la ley 2213 de 2022, pues se constata que con la contestación de la demanda se remitió simultáneamente el escrito contentivo de la excepción propuesta vía correo electrónico del apoderado demandante en fecha 27/14/2023, el cual se entiende realizado el traslado a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el termino empezó a correr a partir del día siguiente, y que revisado el correo institucional la vocero judicial demandante no hizo uso del traslado.

Al tenor del art. 74 del C.G.P, se reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA MERCEDES MANZANERA HOYOS, como apoderada judicial del extremo demandado señora Diana Esther Vergara Hernández, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo tanto, encuentra procedente este despacho, señalar fecha para la celebración de la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se realizará a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.



Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

RESUELVE:

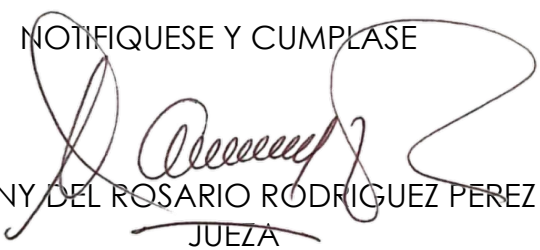
1. TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la parte demandada señora Diana Esther Vergara Hernández y contestada la demanda a través de apoderada judicial Dra. MARÍA MERCEDES MANZANERA HOYOS, quien se le reconoce personería como apoderada judicial de esa parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.

2.- Señalar fecha para el **día 31 de julio del 2023 a las 2:00 De la tarde**, a efecto de llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se cumplirá a través de la **LIFESIZE**. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir para ser oídos en interrogatorio de parte con sus documentos de identificación, con o sin sus apoderados.

3- Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro de la audiencia.

4.- Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

a.a.